



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227 -2020-MPU-ALC.

Contamana, 29 de Septiembre de 2020.

VISTO:

Que, mediante Informe N° 037-2020-MPU-GEDES-SGEDES-APV-C, de fecha 24 de Septiembre de 2020, emitido por el Jefe del Área de Participación Vecinal, la Carta N° 241-2020-MPU-GM-A-GEDES-SGEDIS.C, de fecha 24 de Septiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social y la Carta N° 354-2020-MPU-GM-GEDES, emitido Gerente de Desarrollo Económico Social, respecto al reconocimiento del Agente Municipal del Caserío Alan García Pérez, Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Artículo X.- Promoción del Desarrollo Integral. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, estando al Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes acotada, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar Agencias Municipales, cuyo texto legal dice: "Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal. Corresponden al Concejo Municipal, aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales. En tal sentido, corresponde reconocer a los agentes municipales de esta circunscripción.